



Al contestar cite el No. 2018-01-462516

Tipo: Salida Fecha: 23/10/2018 05:41:43 PM  
Trámite: 16019 - VALIDACIÓN JUDICIAL ACUERDO REORGANIZA  
Sociedad: 830023328 - IGM INGENIERIA S.A. Exp. 46147  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013787

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**SUJETO DEL PROCESO**  
IGM Ingeniería S.A

**PROCESO**  
Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización

**ASUNTO**  
Artículo 84, Ley 1116 de 2006.

**EXPEDIENTE**  
46147

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2018-01-285722 del 12 de junio de 2018 y 2018-01-368950 del 10 de agosto de 2018, se solicitó la admisión de IGM Ingeniería S, al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.
2. Mediante oficio 400-132044 de 22 de agosto de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2018-01-391702 de 29 de agosto de 2018, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	IGM Ingeniería S.A con NIT 830.023.328 con domicilio en la Autopista Medellín Km 7 Parque Industrial Celta bodega 107 en Funza.  La sociedad tiene por objeto social la consultoría, interventoría, estudio, diseño, construcción, comercialización y mantenimiento de obras y proyectos metalmecánicos, arquitectónicos y de ingeniería civil. Asesoría técnica y administrativa en las áreas de la arquitectura e ingeniería industrial metalmecánica, electrónica y civil. (...)  De folio 361 a 365 del memorial 2018-01-285722 del 12 de junio de 2018 obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Facatavá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de apertura de proceso de validación judicial de acuerdo de reorganización presentada en memoriales 2018-01-285722 y 2018-01-368950 por Rubén Antonio Serna Ramírez apoderado de la sociedad.  De folio 366 a 367 del memorial 2018-01-285722 del 12 de junio de 2018, obra poder otorgado por	X			

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Ignacio Guatibonza Mesa representante legal de la sociedad a Rubén Antonio Serna Ramírez identificado con C.C 80.265.906 y TP 57.464 expedida por el C.S.J				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	De folio 21 a 33 del memorial 2018-01-285722, obra consulta de procesos de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en donde se evidencia los procesos ejecutivos iniciados en contra de la sociedad.  De folio 4 a folio 10 del memorial 2018-01-391702, obra relación de las obligaciones vencidas superiores a 90 días por \$6.748.026.978 el cual corresponde a un 64,5% del pasivo total.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006. Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	A folio 31 del memorial 2018-01-368950, obra certificación que expresa que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec 1074 de 2015	A través de certificación aportada a folio 33 del memorial 2018-01-368950, se expresa que la sociedad lleva los registros contables, conforme a lo dispuesto por los principios contables. De igual forma se informa que la sociedad se encuentra clasificada en el Grupo 2 de NIIF.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 # 6. Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	A folio 73 del memorial 2018-01-368950, manifiesta la sociedad que no tiene pasivo pensional a cargo.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a los trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 75 del memorial 2018-01-368950, se manifiesta que la sociedad a la fecha de corte de estados financieros base de inicio de las negociaciones del acuerdo de reorganización tenía obligaciones por concepto de seguridad social, que a la fecha ya fueron canceladas y tenía obligaciones vencidas por concepto de retenciones por valor de \$28.034.000, las cuales serán atendidas a más tardar al día de la audiencia de validación del acuerdo.  A folio 11 del memorial 2018-01-391702, obra certificación en donde se indica que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores distintos de los aportes al sistema de seguridad social.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento																		
Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015																							
Fecha de inicio de las negociaciones – Parágrafo del Art. 2.2.2.13.3.2 Dec. 1074 de 2015	A folio 8 del memorial 2018-01-285722 del 12 de junio de 2018 se manifiesta que el inicio de las negociaciones fue el día 31 de octubre de 2017.	X																					
El acuerdo está firmado o suscrito por el deudor y un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los acreedores. Art 2.2.2.13.3.3 Dec 1074 de 2015	De folio 79 a 102 del memorial 2018-01-368950, se aporta el acuerdo privado de reorganización empresarial de la sociedad IGM Ingeniería S.A, debidamente suscrito por el representante legal.  El acuerdo fue aprobado por el 61.77% de los acreedores.  De folio 23 a 29 se aporta el plan de negocios de la sociedad. Asimismo de folios 197 a 200 se aporta el flujo de caja proyectado al año 2036.  De folio 12 a 36 del memorial 2018-01-391702, se aporta texto del acuerdo firmado por el representante legal, ajustado con pagos a 10 años.	X																					
Acuerdo Extrajudicial con constancia de presentación personal de las partes, acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas. Art. 2.2.2.13.3.4 # 1 Dto 1074 de 2015	De folio 103 a 195 del memorial 2018-01-368950, obran los votos originales con constancia de presentación personal y certificado de existencia y representación legal de los acreedores que suscribieron afirmativamente el acuerdo.  <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">VOTOS FAVORABLES</th> </tr> <tr> <th>Categoría</th> <th>Saldo</th> <th>Part.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Laborales</td> <td>580.033.298</td> <td>5.12%</td> </tr> <tr> <td>Internos</td> <td>3.684.008.676</td> <td>32.68%</td> </tr> <tr> <td>Externos</td> <td>2.686.971.152</td> <td>23.97%</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>6.951.013.126</b></td> <td><b>61.77%</b></td> </tr> </tbody> </table>	VOTOS FAVORABLES			Categoría	Saldo	Part.	Laborales	580.033.298	5.12%	Internos	3.684.008.676	32.68%	Externos	2.686.971.152	23.97%	<b>TOTAL</b>	<b>6.951.013.126</b>	<b>61.77%</b>	X			
VOTOS FAVORABLES																							
Categoría	Saldo	Part.																					
Laborales	580.033.298	5.12%																					
Internos	3.684.008.676	32.68%																					
Externos	2.686.971.152	23.97%																					
<b>TOTAL</b>	<b>6.951.013.126</b>	<b>61.77%</b>																					
Se dejó constancia expresa de la fecha en que se obtuvo la mayoría exigida, la cual será la fecha de celebración del Acuerdo. Art 2.2.2.13.3.3 Dec 1074 de 2015	A folio 77 del memorial 2018-01-368950, se expresa que el día 9 de agosto de 2018 se obtuvo la mayoría exigida de votos afirmativos para la celebración del acuerdo de reorganización	X																					
El estado de situación financiera que sirvió de base para la celebración del Acuerdo y el correspondiente estado de resultados integrales junto con el estado de inventario	De folio 202 a 294 del memorial 2018-01-368950, obran estados financieros, notas, dictamen del revisor fiscal e inventario de activos y pasivos de la sociedad a 31 de diciembre de 2017.	X																					



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
del activo y el pasivo, elaborado mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que conforman el estado de situación financiera. # 2 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015					
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Art 2.2.2.4.2.31 Dec 1835 de 2015.	A folio 296 del memorial 2018-01-368950, se aporta certificación que manifiesta que la sociedad no otorgó garantías mobiliarias a ningún acreedor al igual que no tiene bienes dados en garantía	X			
Calificación y graduación de créditos y derechos de voto. # 3 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	De folio 298 a 308 del memorial 2018-01-268950, se aporta calificación y graduación de créditos y determinación derechos de voto.	X			
Pruebas idónea de la forma en que comunicó a los acreedores. # 4 Art. 2.2.2.13.3.4 dto 1074 de 2015.	De folio 34 a 335 del memorial 2018-01-285722 del 12 de junio de 2018 se anexan comunicaciones enviadas a los acreedores, en la que se informa el inicio de las negociaciones del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.  De folio 41 a 42 del memorial 2018-01-391702, obra certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal en la que se comunicó a los acreedores la iniciación de la negociación del acuerdo.	X			
Certificación sobre diferencias o controversias de las que el deudor tenga conocimiento. # 5 Art.2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	A folio 318 del memorial 2018-01-368950, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se manifiesta que no se tiene conocimiento de diferencias o controversias en relación a la naturaleza, cuantía y voto de los acreedores reconocidos en el acuerdo privado de reorganización.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.



Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión no cumple con los requisitos exigidos en el parágrafo del artículo 2.2.2.13.3.2 del Decreto 1074 de 2015 en concordancia con la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad IGM Ingeniería S.A, con NIT830.023.328, domicilio en el municipio Funza, autopista Medellín kilómetro 7 Parque Industrial Celta, bodega 107, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 y la Ley 1429 de 2010.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Se advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

**Quinto.** Ordenar el traslado por el término de cinco (5) días hábiles de los documentos presentados para efectos de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización.

**Sexto.** Ordenar la celebración de la audiencia para la validación del acuerdo cuya fecha y hora se fijará en providencia posterior, una vez agotado lo ordenado en el artículo anterior.

**Séptimo.** Ordenar a la deudora comunicar a todos los jueces, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución o coactivos y de ejecución de garantías, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, y artículo 50 de la ley 1676 de 2013, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución.

**Octavo.** Advertir a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

**Noveno.** Advertir a la deudora y a los administradores, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar



compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

**Décimo.** Fijar en el grupo de apoyo judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

**Décimo primero.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**Décimo segundo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo tercero.** Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza el control.

**Décimo cuarto.** Ordenar al grupo de apoyo judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo quinto.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social. Igualmente se advierte, que independientemente a la propuesta de pago para atender los pasivos vencidos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para la fecha de la autorización del acuerdo, éstos pasivos deberán estar normalizados. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Décimo séptimo.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Notifíquese y cúmplase,**

*Nicolás Pájaro Moreno*

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-391702 / 2018-01-406320

J4637

---

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/) [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00

